



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Resolución Directoral N° 097 - 2018- ENSABAP

Lima, 18 de septiembre de 2018

VISTOS:

Resolución N° 17 del Vigésimo Octavo Juzgado especializado de Trabajo Permanente de fecha 24 de julio del 2017; Resolución N° 18 del Vigésimo Octavo Juzgado especializado de Trabajo Permanente de fecha 04 de Diciembre del 2017; Memorando N° 022-2018-ENSABAP-DAL del 20 de marzo del 2018; Informe Escalafonario N° 012-2018-ENSABAP-SD.RRHH del 03 de abril del 2018; Informe N° 147-2018-ENSABAP-DAD-SD.RRHH. del 09 de abril del 2018; Informe N° 476-2018-ENSABAP-DAD del 23 de abril del 2018; Informe N° 315-2018-ENSABAP-DAD-SD.RRHH del 25 de junio de 2018; Informe N° 129-2018-ENSABAP-DAD del 26 de junio de 2018; Informe N° 199-2018-ENSABAP-DAL del 3 de agosto de 2018; Informe N° 463-2018-ENSABAP-DAD-SD.RRHH del 12 de septiembre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N° 23626, con la cual sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N° 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley N° 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto del 2015, se eligió y designó al Sr. Luis Carlos Valdez Espinoza, en el cargo y funciones de Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, con Resolución N° 17 del 24 de Julio de 2017, la Sexta Sala Laboral Permanente resuelve: "Confirmar la sentencia N° 381 contenida en la resolución número doce, emitida el primero de octubre de dos mil quince (...) que resuelve declarar fundada la demanda de autos; en consecuencia ordena que la demandada emita el acto administrativa correspondiente regularizando el pago de Bonificación diferencial que debe ser calculada en función de la remuneración total o integra con los intereses legales respectivos, montos que deberá ser calculada en ejecución de sentencia con deducción de montos otorgados por aplicación de la remuneración total permanente, en los seguidos por Venancio Esteban Jacinto Castillo contra la ENSABAP, sobre Acción Contenciosa Administrativa", seguida con Expediente Judicial N° 19242-2013-00-1801-JR-LA-76;

Que, con Memorando N° 022-2018-ENSABAP-DAL, del 20 de marzo de 2018, la Dirección de Asesoría Legal comunica que el 14 de marzo el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente notifica la Resolución N° 18 del 04 de diciembre de 2017 dando inicio a la etapa de ejecución de sentencia requiriendo a la ENSABAP, a fin de que cumpla con lo ordenado en la sentencia dentro del plazo de veinte (20) días, bajo apercibimiento de ley; en tal sentido, solicita emitir el acto resolutorio correspondiente, que





regularice el pago de la Bonificación Diferencial calculada en función a la remuneración total o íntegra debiendo liquidar también los intereses legales;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 012-2018-SUBD.RR.HH-ENSABAP de fecha 03 de abril del 2018, informan que el servidor registra al 31 de marzo de 2018, Veintinueve (29) años, Cinco (05) meses y Veinticinco (25) días, de servicios prestados a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, mediante el Informe N° 147-2018-ENSABAP-DAD-SD.RRHH, del 09 de abril del 2018, la Sub Dirección de Recursos Humanos remite a la Dirección Administrativa, el informe N° 007-2018-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdC, del 05 de abril de 2018, efectuado por la Encargada del Sub Sistema de Gestión de la Compensación, informando sobre la Liquidación del pago de Bonificación Especial o Diferencial permanente por el desempeño de cargo de responsabilidad directiva con su Remuneración Íntegra, correspondiéndole como Devengado, desde el 1° de enero de 1998 al 31 de diciembre del 2017 la suma de S/ 50,961.60 soles; monto que debe ser atendido por medio de la Procuraduría del Ministerio de Educación de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley N° 30137 y su Reglamento el DS .N° 001-2014-JUS;

Que, de acuerdo a lo informado por la Sub Dirección de Recursos Humanos corresponde efectuar el reintegro desde el 1 de enero al mes de abril del año 2018 por el monto ascendente de S/. 849.36 Soles (Ochocientos Cuarenta y Nueve con 36/100 Soles); asimismo, informa que la Bonificación Especial o Diferencial Permanente por el desempeño de cargo de responsabilidad directiva a percibir mensualmente por el servidor Venancio Esteban Jacinto Castillo es de S/. 228.81 Soles, habiendo sido considerado en forma proporcional al no tener el servidor los cinco años reglamentarios;

Que, el literal b) del artículo 23 del Estatuto de la ENSABAP, establecen que, el Director General tiene como función dirigir la actividad académica, la promoción cultural, y la gestión administrativa, económica y financiera de la ENSABAP;

Estando a lo autorizado y con las visaciones correspondientes y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016 y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, de acuerdo a lo ordenado por el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, a favor de Don **Venancio Esteban Jacinto Castillo**, electricista (T-A), de la Sub Dirección de Logística, el beneficio laboral de la Bonificación Especial o Diferencial Permanente por el desempeño de cargo de responsabilidad directiva, calculada sobre la base de la Remuneración Total o Íntegra; los que deben ser incorporados a la Planilla Única de Remuneraciones **percibida en forma mensual la suma de S/ 228.81 Soles (Doscientos Veintiocho con 81/100 Soles)**, a partir del 1° de enero del 2018 y en forma permanente; considerándose proporcionalmente al no tener el servidor, los cinco años reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor del señor **Venancio Esteban Jacinto Castillo**, el monto Devengado de **S/ 50,961.60 (Cincuenta Mil Novecientos Sesenta y Uno con 60/100 Soles)** de acuerdo a lo ordenado por el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, en el Expediente Judicial N° 19242-2013-00-1801-JR-LA-76.




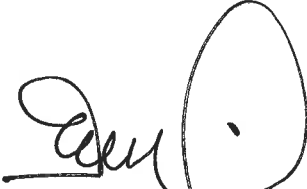
ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Dirección de Asesoría Legal, tomar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo, de acuerdo a disposiciones normativas.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Dirección de Planificación, la Dirección Administrativa, la Sub Dirección de Recursos Humanos y la Sub Dirección de Economía y Finanzas, tomar las acciones pertinentes en lo que les corresponda, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo Primero, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el pago del importe señalado en el artículo primero, previamente se deberá contar con la disponibilidad presupuestal.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE





LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú




MARCO ANTONIO GAVIÑO AGUILAR
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes de Perú





03 OCT. 2013

16.18 ✓ p